

REF.: DAIP-298-2017

Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de enero del dos mil dieciocho.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-298-2017**, recibida mediante correo electrónico en este Departamento a nombre de la ciudadana [REDACTED] quien requiere acceso textualmente a lo siguiente:

- a) Copia electrónica de todos los informes de auditoría remitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ilobasco hacia la Corte de Cuentas de la República, en el período comprendido entre el año 2013 a la fecha de esta solicitud, con base a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR).
- b) Copia Electrónica de todos los informes de auditoría realizadas por firmas privadas a la Alcaldía Municipal de Ilobasco y remitidos hacia la Corte de Cuentas de la República, en el período comprendido entre el año 2013 a la fecha de esta solicitud, con base a lo dispuesto en el artículo 41 LCCR.
- c) El detalle del nombre de los servidores públicos que hayan sido reportados por la Alcaldía Municipal de Ilobasco a la Corte de Cuentas de la República, como Jefe o Encargado de la Unidad o Departamento de Auditoría Interna de dicha municipalidad.
- d) Copia electrónica de todos los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 LCCR, relacionados directa o indirectamente con la gestión de cualquier servidor público que labore en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de esta solicitud.
- e) Copia electrónica de los finiquitos extendidos por la Corte de Cuentas de la República, junto con sus documentos de solicitud y soporte del procedimiento, en relación al servidor público Eliseo Castellanos, quien actualmente funge en el cargo de Alcalde Municipal de Ilobasco, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de esta solicitud,.

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn., el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.
- III. Que mediante Resolución Definitiva suscrita por esta Oficial de Información, efectuamos la entrega parcial de la información requerida, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, resolviendo en el literal b) de dicha Resolución, lo siguiente: “Dispóngase del plazo adicional de respuesta de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso segundo de la LAIP, y de acuerdo a los argumentos expuestos en el Romano VI de la presente resolución, por los literales a), b), c) y d) por parte de la Oficina Regional de San Vicente y el literal c) por la Coordinación General de Auditoría (CGA)”; la cual fue notificada al correo electrónico designado, como medio de notificación [REDACTED] a las quince horas con once minutos de ese mismo día.
- IV. En ese sentido las dos Unidades Organizativas pendientes de respuesta, con fecha 25 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018, contestaron lo siguiente:

OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE: (...) remito adjunto copia electrónica de los informes emitidos por la Dirección Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, correspondiente a los años 2013 a la fecha, así: Informe de Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales por la Municipalidad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, durante el Período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014.

Sobre los informes de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas, así como informes por firmas privadas de auditoría, le expreso que, en los archivos de nuestra Dirección Regional, no se encontraron Informes de Auditoría Interna ni Informes de Auditorías Externas de Firmas Privadas.

En vista de lo antes mencionado, tampoco se cuenta con nombres de servidores que hayan actuado como Auditor Interno en la referida Municipalidad, por el período comprendido del año 2013 a la fecha.

Le comunico además, que se encuentra en proceso un informe de Examen Especial sobre Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, por el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015.

COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA:(...) hago de su conocimiento que esta coordinación en los períodos 2014, 2015, 2016 y 2017 no tiene registrado nombre de ningún servidor que haya actuado como responsable de la Unidad o Departamento de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública,
RESUELVE:

- a) **Informase** a la ciudadana [REDACTED] sobre lo comunicado por la Oficina Regional de San Vicente y la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, en lo referente a los literales a), b), c) y d) detallado en el Romano IV de la presente Resolución.
- b) **Concédase** a la ciudadana [REDACTED] el acceso del Informe de Auditoría remitido por la Oficina Regional de San Vicente:
 - Informe de Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales por la Municipalidad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, durante el Período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014.
- c) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio de notificación.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

Nd/



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

